



Resolución Gerencial General Regional N° 131-2021-GR-APURIMAC/GG.

Abancay,

28 MAYO 2021

VISTOS:

El Informe Legal N° 028-2021-GR/08/DRAJ, de fecha 27/05/2021, el Memorandum N° 887-2021-GRAP/06/GG de fecha 26/05/2021, el Informe N° 333-2021-GRAP/GRI-13, de fecha 26/05/2021, el Informe N° 528-2021-GR-APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, de fecha 25/05/2021, el Informe N° 133-2021-GR-APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COC.J.L.V.V, de fecha 24/05/2021, la Carta N° 021-2021-AGVACCARO-CONSULTORIA/GRA/RL, de fecha 14/05/2021, la Carta N° 0036-2021-JCC/JSO-AGVA-GRAP/GGR/DRSLTPI, de fecha 14/05/2021, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4 de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley N° 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, con fecha 23/04/2019, el Gerente General Regional y el Contratista Consorcio Aranpast, suscribieron el **Contrato Gerencial General Regional N° 415-2019-GR-APURIMAC/GG**, con el objeto de que el **Contratista Consorcio ARANPAST**, ejecute la Obra: **"Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac"**, de acuerdo a los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos establecidos en el Capítulo III, Requerimiento de la Sección Específica - Condiciones Especiales del Proceso de Selección de las Bases, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por el importe económico de S/. 8'683,436.09 soles, monto que comprende: el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato;

Que, según acta de suspensión de plazo para inicio de ejecución de obra, suscrita en fecha 07/05/2019, la Gerencia General de Infraestructura, y el Consorcio Aranpast acuerdan, acuerdan suspender el inicio del plazo de ejecución de la obra: **"Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac"**, que se tenía previsto para el día 08/05/2019, reprogramando su inicio para el día 21/05/2019, fecha en que empezara a regir el plazo contractual de ejecución de obra;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 097-2019-GR-APURIMAC/GG, de fecha 14/05/2019, la entidad, comunica al Contratista Consorcio Aranpast, la designación del Ing. Justiniano Cruz Cárdenas, como Inspector de Obra del proyecto: **"Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac"**; designación realizada según el Memorando N° 513-2019-GR-APURIMAC/06/GG/DRSLTPI, conforme se acredite en los informes técnicos emitidos por los órganos competentes;

Que, en fecha 30/10/2019, la entidad mediante Resolución Gerencial General Regional N° 256-2019-GR-APURIMAC/GG, APRUEBA, el expediente técnico de prestación adicional de Obra, del proyecto: **"Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac"**;

Que, en fecha 30/10/2019, la entidad mediante Resolución Gerencial General Regional N° 283-2019-GR-APURIMAC/GG, APRUEBA el Expediente de Prestación "Adicional - Deductivo de Obra N° 01, del proyecto: **"Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac"**;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyunchikpa Pachak Watan: Iskay Pachak Watañam Qispisqanmanta karun"



131

Que, en fecha 05/12/2019, la entidad mediante Resolución Gerencial General Regional N° 341-2019-GR.APURIMAC/GG, APRUEBA la solicitud de ampliación de plazo N° 01, para ejecución de la obra denominada: **"Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac"**, por el periodo de 154 días calendarios conforme se acredita en los informes técnico y opiniones de viabilidad;

En fecha 15/01/2020, la entidad se suscribe el Contrato Gerencial General Regional N° 006-2020-GR.APURIMAC/GG, con el consultor Ing. Ángel Guido Vaccaro Alvarez, para el servicio de consultoría de obra, para la supervisión de la obra denominada: **"Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac"**, por un monto de S/ 484,920.96, por el plazo de 330 días calendarios (300 días de supervisión de obra – 30 días de liquidación de obra);

Que, Mediante Resolución Gerencial General Regional N° 171-2020-GR.APURIMAC/GG, de fecha 03/07/2020, se inicia la implementación del plan de seguridad y salud frente al covid – 19; y mediante acta de reinicio suscrita en fecha 06/07/2020, se da reinicio a la ejecución contractual del Avance físico;

Que, en fecha 06/04/2021, la entidad mediante Resolución Gerencial General Regional N° 076-2021-GR.APURIMAC/GG, declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02, de la obra denominada: **"Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac"**, por carecer de fundamentos de hecho y derecho y conforme lo establecen los informes e opiniones técnicas;

Que, el Consorcio ARANPAST, en fecha 08/05/2021, remite la Carta N° 015-2021-CA-LAH, y presenta la solicitud conteniendo el expediente de "Ampliación de Plazo N° 03", por 215 días calendarios, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1) del art. 169° del RLCE, por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista, y argumenta: que debido a la imposibilidad de culminar y ejecutar la actividad de ruta crítica 10.03.02 estructuras metálicas del bloque 09, afectación comunicada mediante asiento N° 258 del 21/09/2020 y que corresponde a las estructuras de soporte de la cobertura del bloque 09 y que en la parte de cobertura de soporte de la caja de escaleras no se ha considerado estructuras metálicas para su sostenimiento, habiendo sido materia de la consulta N° 44 y la absolución por parte de la entidad que valida la falta de estos elementos metálicos en el expediente técnico y determina la necesidad de alcanzar al contratista el detalle, partidas y presupuesto a través de una expediente aprobado resolutiveamente, lo que de acuerdo al art. 175° determina la necesidad de la aprobación de un expediente de prestación adicional cuya elaboración es responsabilidad única de la entidad, siendo que al 23/04/2021 la entidad notifico Resolución Gerencial General Regional N° 081-2021-GR.APURIMAC/GG, con lo que la causal de afectación del calendario ha culminado; por lo que se hace necesario la cuantificación de una ampliación de plazo con fecha final al 23/04/2021. Por lo expuesto la cuantificación de esta ampliación de plazo corresponde al periodo del 21/09/2020 al 23/04/2021 haciendo un total de 215 días calendarios.

1) Se ha considerado como sustento las generalidades del proyecto, la cual va adjunta la memoria descriptiva del proyecto, ítem en el cual se ha desarrollado consideraciones técnicas, como el objetivo y justificación del proyecto.

2) Respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 03, el contratista, a través de su Residente de Obra, solicita la Ampliación de Plazo N° 03 por 215 días calendarios, en base a lo establecido en el Art. 169 del RLCE, numeral 1 Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, derivado de los siguientes hechos:

- Que mediante Asiento N° 221 del Residente de Obra de fecha 06/08/2020, el contratista efectuó la siguiente consulta 44 – "se aprecia en el bloque N° 09, la colocación de la cobertura sobre la caja de escaleras se tiene previsto la construcción de tijerales que funcionaran como poyo de la cobertura, los cuales no cuentan con un plano de detalles y que deben de ser de diferente forma y dimensión a los propuestos sobre la losa aligerada del bloque N° 09".
- Según el asiento N° 224 del supervisor de obra de fecha 08/08/2020, recomienda alcanzar los detalles del tijeral a emplearse para la colocación de cobertura sobre la caja de escaleras dl bloque 09, y recomienda pedir opinión y diseño de las estructuras adecuadas para el requerimiento con lo cual valida la incompatibilidad de expediente técnico e indica la necesidad del pronunciamiento de la entidad.
- Se tiene la absolución de consultas comunicada en fecha 23/09/2020, mediante carta N° 139-2020-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, de la respuesta de la entidad, se da la inexistencia de los detalles de los tijerales metálicos para el sostenimiento de la cobertura de la escalera del bloque 09, remodelación ha sido verificada y la entidad determina que se debe elaborar un expediente con la partidas, detalles y presupuesto para su ejecución, la misma que debe ser aprobada mediante acto resolutive; por tanto, estas actividades no pueden culminar sino hasta que la entidad alcance el expediente aprobado que permita ejecutar y culminarlas adecuadamente.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú Suyunchikpa Pachak Watan: Iskay Pachak Watañam Qispisqanmanta karun"



3) Establecen los detalles de la afectación del calendario de ejecución de obra, advirtiendo que se ocasionado un retraso de acuerdo al siguiente detalle: 131

- a) Fecha de Afectación de Calendario de Ejecución de Obra: el 21/09/2020, fecha programada en el calendario de ejecución de obra para la culminación de las actividades 10.03.02 estructuras metálicas del bloque 09 – administración (remodelación) que es parte de la ruta crítica. De acuerdo al programa de ejecución de obra CPM vigente y aprobado se tiene que las actividades correspondientes a 10.03.02 deberían terminar el 21/09/2020 y son parte de la ruta crítica. Por tanto, mediante asiento N° 258 del residente de obra se comunica la imposibilidad de culminar esta actividad, mientras no se cuente con el detalle y modificación requerida, por lo mismo se ha identificado la afectación en el último día programado para terminar esta actividad que, de acuerdo a lo indicado en el programa de ejecución de obra es el 21/09/2020
- b) Fecha de Fin Parcial de Afectación de Calendario de Ejecución de Obra. el 23/04/2021, la entidad ha notificado la R.G.G.R N° 081-2021.GR.APURIMAC/GG., del 21/04/2021, mediante el cual se aprueba el expediente de prestación adicional deductivo N° 02, en la misma que se ha considerado como adicional de partida nueva la actividad estructuras (estructuras metálicas – tijerales para cobertura de escalera L=6.95m), la misma que permitirá a partir del día 24/04/2021, instalación de los tijerales y la cobertura en la caja de escaleras del bloque 09 actividad que es parte de la ruta crítica y que sin la modificación aprobada no se podía ejecutar desde el día 21/09/2020, tal como se señalado en el asiento N° 258 del residente de obra
- c) Establecen la ampliación de plazo N° 03, en 215 días Calendarios, y se debe tener en cuenta la fecha de culminación de plazo contractual, que es el día 27/03/2021, mas ampliación de plazo N° 03, (2015 días calendarios), teniendo fecha de culminación de plazo contractual el 28/10/2021 (Fin de Plazo Contractual).

4) Esta ampliación de plazo tiene como justificación legal, lo establecido por Ley de Contrataciones del Estado (aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF) art. 34° - Modificaciones al contrato; y de lo regulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, art. 165°, 169°, 170°, 171°, 171-A, Y 172°, y el Contrato Gerencial General Regional N° 415-2019-GR-APURIMAC/GG.

5) se concluye señalando: en aplicación de lo normado en la ley contrataciones del estado y su reglamento, solicita la ampliación del plazo N° 03 por 215 días calendarios de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del art. 169 de RLCE por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista: argumenta la imposibilidad de culminar y ejecutar la actividad de ruta crítica 10.03.02 estructuras metálicas del bloque 09, afectación comunicada mediante asiento N° 258 del 21/09/2020 y que corresponde a las estructuras de soporte de la cobertura del bloque 09 y que en la parte de cobertura de soporte de la caja de escaleras no se ha considerado estructuras metálicas para su sostenimiento, habiendo sido materia de la consulta N° 44 y la absolución por parte de la entidad que valida la falta de estos elementos metálicos en el expediente tecnico y determina la necesidad de alcanzar al contratista el detalle, partidas y presupuesto a través de una expediente aprobado resolutiveamente, lo que de acuerdo al art. 175° determina la necesidad de la aprobación de un expediente de prestación adicional cuya elaboración es responsabilidad única de la entidad, siendo que al 23/04/2021 la entidad notifico Resolución Gerencial General Regional N° 081-2021-GR.APURIMAC/GG, con lo que la causal de afectación del calendario ha culminado; por lo que se hace necesario la cuantificación de una ampliación de plazo con fecha final al 23/04/2021. Por lo expuesto la cuantificación de esta ampliación de plazo corresponde al periodo del 21/09/2020 al 23/04/2021 haciendo un total de 215 días calendarios.

Según la Carta N° 0036-2021-JCC/JSO-AGVA-GRAP/GGR/GRSLTPI, de fecha 14/05/2021, el Ing. Justiniano Cruz Cárdenas, el jefe de supervisión de obra, parte integrante de la consultora encargado de la supervisión, emite pronunciamiento tecnico señalando a) Estructuras metálicas del bloque 09, afectación comunicada mediante asiento N° 258 del 21/09/2020 y que corresponde a las estructuras de soporte de la cobertura del bloque 09 y que en la parte de cobertura de soporte de la caja de escaleras no se ha considerado estructuras metálicas para su sostenimiento, habiendo sido materia de la consulta N° 44 y la absolución por parte de la entidad que valida la falta de estos elementos metálicos en el expediente tecnico y determina la necesidad de alcanzar al contratista el detalle, partidas y presupuesto a través de una expediente aprobado resolutiveamente. b) Del concepto de programa de ejecución, este recoge la interdependencia de las actividades, constructivas de tal forma que el margen de demora u holgura de una partida, se ve impactada por la demora de la conclusión de una partida que impida el comienzo de las partidas sucesoras de la secuencia de ejecución. c) La supervisión está tomando en consideración que durante el periodo de tiempo de la tramitación de modificaciones le ha resultado posible al contratista ejecutar y tener avance en algunas de las partidas que conforman la ruta crítica consideradas como sucesoras a la partida 10.03.02 estructuras metálicas del bloque 09. d) la Supervisión ha considerado cuantificar la ampliación de plazo, sobre la base de la evaluación de los saldos de las partidas sucesoras que no se pudieron ejecutar a razón de la falta de absolución de consultas y la resolución de aprobación del expediente adicional 02, de tal forma que se ha determinado el tiempo que conllevaría compensar al contratista luego de superados los aspectos restrictivos, para tal fin respetando el programa de ejecución de obra y considerando la real interdependencia de procesos constructivos, declara que corresponde declarar procedente en parte la ampliación de plazo N° 03 solicitada por el contratista, correspondiendo otorgar por la ampliación N° 03, un total de 97 días calendarios;

Según la Carta N° 021-2021-AGVACCARO-CONSULTORIA/GRA/RL, de fecha 14/05/2021, el Ing. Ángel Guido Vaccaro Alvarez, consultor y representante legal presenta opinión respecto al expediente de ampliación de plazo N° 03 solicitado por la empresa contratista Consorcio Aranpast, por lo que en amparo a lo





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú Suyunchikpa Pachak Watan: Iskay Pachak Watañam Qispisqanmanta karun"



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

131

establecido en el art. 170° del RLCE, cumpla con presentar el informe dentro de los plazos establecidos. El contratista ha solicitado una ampliación de plazo de 215 días calendarios, y luego de haber evaluado dicho expediente esta supervisión emite opinión con el sustento técnico en la que declara en parte PROCEDENTE, la ampliación de plazo N° 03 correspondiendo un plazo de 97 días calendarios;

Que, el Coordinador de Obras por Contrata, en fecha 24/05/2021, emite el Informe N° 133-2021-GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI/COC.J.L.V.V., opinión sobre ampliación de plazo N° 03, señalando que: a) Evaluando todo el planteamiento bajo los argumentos antes señalados, que la supervisión ha considerado cuantificar la ampliación de plazo, sobre la base de la evaluación de los saldos de las partidas sucesoras que no se pudieran ejecutar a razón de la falta de absolución de consultas y la resolución de aprobación del expediente de adicional y deductivo n° 02, de tal forma que se ha determinado el tiempo que conllevaría compensar al contratista luego de superados los aspectos restrictivos, para tal fin respetando el programa de ejecución de obra y considerando la real interdependencia de procesos constructivos, por estas razones expuestas y haciendo suya en informe de supervisión de obra ing. Justiniano Cárdenas Cruz, esta coordinación ha concluido que le corresponde una ampliación de plazo por afectación de la ruta crítica de 70 días calendario y 27 días por la demora en la comunicación de la resolución al contratista, haciendo un total de 97 días calendario. b) Es bajo los sustentos previamente citados, que la supervisión de obra emite opinión concluyente de que corresponde declarar procedente en parte la ampliación de plazo 03 solicitada por el contratista, correspondiendo otorgar por la ampliación n° 03 un total de 97 (noventa y siete) días calendario;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales del Contratista, del jefe de supervisión de obra y la Coordinación de Obras por Contrata, en fecha 25/03/2021 mediante Informe N° 528-2021.GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, emite pronunciamiento, referente a la "Ampliación de Plazo N° 03, para la ejecución de la obra denominado: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac", y luego de haber efectuado la revisión y análisis y en consideración al informe del supervisor de obra, concluye señalando que: ratifica la opinión de su profesional y declara procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03, presentada por el Consorcio Aranpast, por el periodo de 97 días calendarios, por contar con el sustento técnico pertinente conforme se justifica en los informes técnicos;

Que, en fecha 26/05/2021 la Gerencia Regional de Infraestructura, por medio de su Gerente Regional el Ing. Leonel Sarmiento Sotta, emite el Informe N° 333-2021-GRAP/GRI-13, opinión técnica de revisión del expediente de ampliación de plazo N° 03; del cual se advierte que concluye: a) del Análisis técnico y legal la Gerencia Regional de Infraestructura acoge los sustentos evidenciados en los informes presentados por los profesionales competentes, y recomienda la aprobación de la solicitud de aplicación de plazo N° 03, solicitado por el contratista consorcio Aranpast, por 97 días calendarios. b) recomienda que se emita el acto resolutorio que aprueba la ampliación de plazo N° 03, acorde al art. 170° del Reglamento de Contrataciones del Estado, "art. 170° - Procedimiento de ampliación de plazo, del RLCE N° 30225 aprobado con D.S N° 350-2015-EF, "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe". Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista"

Que, la presente resolución tiene como amparo legal lo establecido por Ley N° 30225, denominada Ley de Contrataciones del Estado, establece en su **Artículo 34°**, sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones que:

34.1° "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y en el reglamento, por orden de la entidad, o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiaria debe compensar económicamente a la parte perjudicada para reestablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad" (...);

34.5 "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados". Siendo el caso que, la ampliación de plazo implica sumar días calendario al número de días establecido para el cumplimiento de la prestación, por consiguiente, siempre constituirá una prórroga del término del plazo, alargando el plazo previsto inicialmente, es decir para que exista a figura de ampliación de plazo, necesariamente deberá existir un plazo cierto, de modo que los sujetos de la relación contractual conocen que su culminación está determinada sin duda alguna;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



GOBIERNO REGIONAL DE
APURIMAC

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyunchikpa Pachak Watan: Iskay Pachak Watañam Qispisqanmanta karun"

Según el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, denominado "Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado", establece en sus artículos: **Artículo 169°** Causales de Ampliación de plazo, y refiere que:

131

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Artículo 170- Procedimiento de ampliación de plazo:

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada. Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Artículo 171° - Efectos de la modificación del plazo Contractual

"Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones, siempre que estén debidamente acreditados y formen parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos directos y gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso."

Que, según el Informe Legal N° 028-2021-GR/08/DRAJ, de fecha 27/05/2021, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, realiza la revisión del expediente que contiene la solicitud de ampliación de plazo N° 03 que solicita el Contratista Consorcio Aranpast, para la ejecución del proyecto: **"Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac"**, del cual se verifica que: 1) Ha sido presentado por el Contratista. 2) Se cuenta con informe de revisión, evaluación del supervisor de obra. 3) De acuerdo al procedimiento regular establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, art. 169°, y el art. 170°, el contratista ha cumplido con el procedimiento regular establecido, ha entregado los documentos con la información necesaria y requerida. 4) Conforme a su competencia, funciones y especialidad, el presente expediente ha sido evaluado, revisado, analizado, sustentado técnica y presupuestalmente; validado y avalado en todo su contenido por el: supervisor de obra – jefe de supervisión de obra; Coordinador de obras por contrata; Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de proyectos de inversión, Gerente Regional de Infraestructura, quienes son el Personal Profesional Técnico Especializado de la Entidad, quienes vienen realizando el control técnico, financiero de la obra; profesionales que han emitido informes técnicos declarando procedencia a la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por el periodo de 97 días calendarios. 5) El presente informe se desarrolla estrictamente sobre el sentido, alcance formalidad y procedimiento regular, establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, no constituyendo aval del sustento técnico y presupuestario, por ser este un tema de especialidad; que ha sido avalado por los profesionales técnicos que se cita en el análisis del presente informe; en tal sentido, la finalidad del presente informe es para darle el marco legal, respecto al





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú Suyunchikpa Pachak Watan: Iskay Pachak Watañam Qispisqanmanta karun"



131

cumplimiento de los requisitos de fondo y forma al trámite que declara procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03, solicitada por el consorcio Aranpast, del cual se advierte que cumple con lo establecido por la Normativa de Contrataciones del Estado. por tanto, la declaración de procedencia, responde a que el expediente cuenta con el sustento técnico y legal válido, conforme lo establece la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, y según lo establecido en las opiniones técnicas del personal profesional de la entidad;

Que, en virtud de los antecedentes documentales, los informes técnicos y opiniones emitidas por el jefe de supervisión de obra, Coordinador de obras por Contrata, Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, y la Gerencia Regional de Infraestructura; los fundamentos de hecho y derecho expuestos, conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 415-2019-GR-APURIMAC/GG.; y el artículo 34°, 34.1 y 34.5 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y; los artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF; deviene en declarar procedente la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 03", para la ejecución de la obra: **"Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac"**, por contar con el sustento técnico y legal válido, y conforme al procedimiento establecido por la Normativa de Contrataciones del Estado;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: declarar **APROBADA** la solicitud de **"Ampliación de Plazo N° 03"**, solicitada por el consorcio Aranpast, para la ejecución de la obra: **"Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac"**, por el periodo de 97 días calendario, estableciéndose como fecha de culminación de ejecución de obra el 02 de julio del 2021, conforme se acredita y sustenta en los informes técnicos, opinión técnicas de procedencia y viabilidad, así como por los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, en el día, la presente resolución al Consorcio ARANPAST, en su domicilio sito en: Av. Prolongación Cusco N° 801- Oficina 301 – Abancay (aranli23@hotmail.com); al supervisor de obra (Ing. Ángel Guido Vaccaro Alvarez) en su dirección sito en: Urb. Santa María C-2 del Distrito de San Sebastián. Provincia y Región Cusco (guidovaccaro@hotmail.com), al Coordinador de Obra por Contrata, de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, y la Gerencia Regional de Infraestructura para su conocimiento, cumplimiento y fines que se estimen por conveniente.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, Oficina de Programación Multianual de inversiones, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

ARTICULO CUARTO: SE RECOMIENDA, al área usuaria del contrato, así como a los profesionales técnicos asignados a la obra, mayor diligencia en las acciones de control técnico de la ejecución de la obra, y celeridad en el trámite administrativo que aprueba las modificaciones al contrato.

ARTÍCULO QUINTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



Ing. ERICK ALARCON CAMACHO
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

